



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico

Radicado	0800133330132022-00264-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	RAFAEL DAVID ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS
Demandado	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En relación a la solicitud de amparo de pobreza, se tiene que el artículo 151 del CGP señala:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

Adicionalmente el artículo 152 establece:

*“El amparo **podrá solicitarse por el presunto demandante** antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, **deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.***

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

(Destaca el despacho)

Estas normas establecen con claridad que la solicitud de amparo de pobreza debe presentarse personalmente bajo la gravedad del juramento por la persona interesada.

En el presente caso dicha solicitud no fue presentada de manera personal por el o los demandantes quienes pretenden el amparo, sino por quien funge como su apoderado en contravención a lo preceptuado en las normas en cita.

En efecto, en sentencia T-338 del 22 de agosto de 2018, se señaló por parte de la Corte Constitucional en relación con el asunto:

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
www.ramajudicial.gov.co Correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3885005; 3885156 ext. 2077

Cel.: 3003318157

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de forma personal afirmando bajo juramento que esta en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el Juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo de pobreza tiene una naturaleza personal y su procedencia en específico depende de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso constituyéndose en una carga procesal para la parte que pretende beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo y acrediten la condición socio económica que lo hace procedente.”

(Destaca el despacho)

De acuerdo a lo anterior el referido amparo será denegado.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovida mediante apoderado judicial por los señores:

- ❖ RAFAEL DAVID ESCOBAR ESCOBAR (victima)
- ❖ YAIREHT YAILEEN ESCOBAR FUENTES (hija)
- ❖ ELIAS DAVID ESCOBAR FUENTES (hijo)
- ❖ EILEEN MARIA FUENTES ROCHA (esposa)
- ❖ OLGA ISNAY ESCOBAR RIBALDO (madre)
- ❖ RODOLFO SEGUNDO ESCOBAR MENDEZ (padre)
- ❖ LEIDY JOHANNA ESCOBAR ESCOBAR (hermana)
- ❖ MARLYN YURANYS ESCOBAR ESCOBAR (hermana)

En contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA; y el DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a los representantes legales de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA; y del DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por La Ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los entes demandados que deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por el apoderado del extremo actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Se reconoce personería judicial al Doctor ISIDORO FRANCISCO PERALTA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.751.246 de Montería – Córdoba y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 201.834 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769962a70fd9f23aefc55a1a9cf5bd4734f936bf2f1753f67145c785bc4e124**

Documento generado en 29/09/2022 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
www.ramajudicial.gov.co Correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3885005; 3885156 ext. 2077

Cel.: 3003318157

Barranquilla – Atlántico. Colombia